

## DECRETO 0522 DE 2018

(JULIO 19)

*“Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto 2148 de 2015”*

### EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de las atribuciones que le confiere los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, y las legales conferidas en el literal d) numerales 1 y 4 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, conforme a lo establecido en el Decreto único Nacional 1077 de 2015 y los Acuerdos 48 de 2014 y 50 de 2015,

### CONSIDERANDO QUE:

1. El Decreto Municipal 1199 de 2011, reglamentó la realización de espectáculos públicos y demás actividades que impliquen la concentración de personas con fines lúdicos, recreativos, deportivos, académicos o de manifestaciones públicas.
2. El Acuerdo Municipal 048 de 2014, por medio del cual se adopta la revisión y ajuste de largo plazo del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Medellín, en su artículo 544, estableció el deber para la Administración Municipal de expedir la reglamentación específica sobre la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público, acogiendo, en lo pertinente, la reglamentación que para el efecto expidiera el Concejo Municipal.
3. El Decreto Municipal 883 de 2015 que adecuó la estructura de la Administración Municipal, demanda la precisión de las funciones en materia de priorización de proyectos por parte de la Comisión Intersectorial Asesora del Espacio Público, reglamentada por el Decreto Municipal 2148 de 2015.
4. El Concejo Municipal expidió el Acuerdo 050 de 2015, mediante el cual se estableció la Política Pública para la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público en el municipio de Medellín, y se creó la Comisión Intersectorial Asesora del Espacio Público para viabilizar las intervenciones de administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público y el paisaje urbano.
5. Con fundamento en la normatividad antes relacionada, se expidió el Decreto Municipal 2148 de 2015, por el cual se reglamentó el aprovechamiento económico del espacio público, se fijaron las retribuciones por su utilización, y se determinó la conformación, integrantes y funciones, entre otras, de la Comisión Intersectorial Asesora del Espacio Público y el Comité Técnico.
6. Posteriormente, el Concejo Municipal expidió el Acuerdo 01 de 2016 *“Por el cual se modifica la estructura de la Administración Municipal de Medellín, las funciones de algunas de sus dependencias y se dictan otras disposiciones”*, en donde se reorganizan algunas dependencias de la Administración Municipal, y con ello se precisan las respectivas competencias, entre las que se encuentran aquellas relacionadas con la administración y el control del espacio público, a cargo de la Secretaría de Seguridad y Convivencia.
7. El Congreso de la República, mediante la Ley 1801 de 2016, expidió el nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia, por el cual se hicieron algunas precisiones y se tipificaron conductas como prohibidas para ser desarrolladas en el espacio público, el cual debe aplicarse en concordancia con la clasificación establecida por la sentencia T-772 de 2003 expedida por la Honorable Corte Constitucional, estableció una distinción entre los tipos de vendedores informales que pueden sufrir una limitación de sus derechos fundamentales en virtud de las políticas, programas o medidas de recuperación del espacio público, de conformidad con el grado de afectación de dicho espacio público que representa su actividad, en *“(a) vendedores informales estacionarios, que se instalan junto con los bienes, implementos y mercancías que aplican a su labor en forma fija en un determinado segmento del espacio público, excluyendo el uso y disfrute del mismo por las demás personas de manera permanente, de tal forma que la ocupación del espacio subsiste aun en las horas en que el vendedor se ausenta del lugar –por ejemplo, mediante una caseta o un toldo módulos de venta-; (b) vendedores informales semi-estacionarios, que no ocupan de manera permanente un área determinada del espacio público, pero que no obstante, por las características de los bienes que utilizan en su labor y las mercancías que comercializan, necesariamente deben ocupar en forma transitoria un determinado segmento del espacio público, como por ejemplo el vendedor de perros calientes y hamburguesas del presente caso, o quienes empujan carros de fruta o de comestibles por las calles; y (c) vendedores informales ambulantes, quienes sin ocupar el espacio público como tal por llevar consigo –es decir, portando físicamente sobre su persona- los bienes y mercancías que aplican a su labor, no obstruyen el tránsito de personas y vehículos más allá de su presencia física personal.”*
8. Adicionalmente, la Administración Municipal, mediante la expedición del Decreto Municipal 1569 de 2016, modificado por los Decretos 621 de 2017 y 127 de 2017, creó y determinó las competencias del Consejo de Direccionamiento Estratégico, como la instancia encargada de direccionar los recursos percibidos en virtud de la aplicación de los instrumentos de financiación del Plan de Ordenamiento Territorial, entre los que se encuentra el aprovechamiento económico del espacio público.

9. El Departamento Administrativo de Planeación realizó consulta al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, sobre si “¿Los municipios y en particular el Municipio de Medellín, podría aplicar el instrumento de financiación aprovechamiento económico del espacio público aéreo y en subsuelo?” con radicado 201830146918 del 1 de junio de 2018, quién consideró que es factible la aplicación de este instrumento en los espacios ya referenciados, acorde con la normativa y jurisprudencia sobre la materia, con radicado de entrada al Municipio de Medellín 201810204254 del 11 de julio de 2018.
10. Por todo lo anterior, se hace necesario modificar el Decreto 2148 de 2015, en el sentido de realizar ajustes y precisiones conceptuales en cuanto a su alcance, formas, modalidades y determinantes técnicas y financieras puntuales; así como establecer los lineamientos aplicables a las reglamentaciones específicas que se emitan sobre las distintas modalidades del aprovechamiento económico del espacio público, las cuales estarán determinadas en el Manual del Aprovechamiento Económico del Espacio Público - AEEP.
11. Se dio cumplimiento al artículo 8°, numeral 8, de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que establece el deber de informar al público acerca de este proyecto específico de regulación, el cual se puso a disposición de toda persona en la página web de la Alcaldía de Medellín, 30 de mayo de 2018 hasta el día 22 de Junio de 2018, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

En mérito de lo expuesto,

## DECRETA

**ARTÍCULO 1°. OBJETO Y ALCANCE.** Modificar el Decreto 2148 de 2015 que reglamenta el aprovechamiento económico del espacio público, en cuanto al alcance, formas, modalidades, determinantes técnicas y financieras puntuales para el aprovechamiento económico del espacio público; establecer los lineamientos aplicables a las reglamentaciones específicas que se emitan sobre las distintas modalidades del aprovechamiento económico del espacio público que estarán determinadas en el Manual de Procedimientos para el aprovechamiento económico del espacio público; así como la precisión de las competencias en materia de priorización de proyectos por parte de la Comisión Intersectorial Asesora del Espacio Público,

**ARTÍCULO 2°:** Modificar el artículo 2 del Decreto 2148 de 2015, el cual quedará así:

**“ÁMBITO DE APLICACIÓN.** Esta reglamentación rige para la jurisdicción del Municipio de Medellín y será aplicable en todo el territorio, sobre las áreas constitutivas del espacio público y sus elementos complementarios, definidos en el artículo 2.2.3.1.5 del Decreto Único Nacional 1077 de 2015, el Decreto 2148 de 2015 y las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan, y de conformidad con las normas establecidas en el Plan de Ordenamiento Territorial

- Acuerdo 048 de 2014, en el Manual del Espacio Público Decreto Municipal 113 de 2017, en el presente decreto y demás normas complementarias.

El instrumento de financiación del Plan de Ordenamiento Territorial se aplicará a cualquier persona que utilice, uno o varios elementos constitutivos del espacio público, con alguno de los siguientes fines:

1. Para la cualificación y sostenibilidad planificada y sistémica del espacio público y del paisaje urbano, en concordancia con el artículo 74 del Acuerdo 48 de 2014 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.
2. Para la administración con la posibilidad de realizar mejoras.
3. Para su mantenimiento y preservación.
4. Para la realización de actividades en el espacio público con fines lucrativos, ya sea en dinero o en especie.

**Parágrafo 1.** El instrumento tendrá efectos a partir de la expedición del respectivo acto administrativo que autorice la realización de una actividad o de la legalización del contrato, según el caso.

**Parágrafo 2.** La utilización e intervención en los elementos arquitectónicos, espaciales y naturales de los inmuebles de propiedad privada, que por su localización y condiciones ambientales y paisajísticas, sean incorporadas como tales en los planes de ordenamiento territorial y los instrumentos que lo desarrollen, tales como, cubiertas, fachadas, paramentos, pórticos, antejardines, cerramientos de edificaciones y demás, se rigen por las disposiciones antes mencionadas, así como por contratos, convenios y alianzas público privadas celebrados con el propietario del bien.

**Parágrafo 3.** Las intervenciones en los elementos de los subsistemas de espacio público de esparcimiento y encuentro, de movilidad y de Patrimonio Cultural Inmueble y la estructura ecológica principal acogerán las disposiciones normativas antes mencionadas. Asimismo, en las áreas protegidas o de reserva natural, prevalecerán las normas que regulen la materia.

**Parágrafo 4.** Para el funcionamiento de las ventas informales en el espacio público, se debe cumplir con los requisitos establecidos en las normas que regulan la materia.

**ARTÍCULO 3°:** Modificar el artículo 4 del Decreto 2148 de 2015, el cual quedará así:

**“MANEJO DE LOS INGRESOS GENERADOS POR EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO.** En ejercicio de las competencias asignadas por el Decreto Municipal 883 de 2015 y por el Acuerdo Municipal 01 de 2016, para las distintas dependencias del Municipio de Medellín, las funciones estarán distribuidas así:

- 1. Dependencia gestora del ingreso.** La Secretaría de Seguridad y Convivencia del Municipio de Medellín, a través de la Subsecretaría de Espacio público, será la dependencia gestora del ingreso, encargada de autorizar el aprovechamiento económico transitorio del espacio público y suscribir los contratos del aprovechamiento económico temporal del espacio público, liquidar el valor del aprovechamiento económico del espacio público, expedir el documento de cobro, efectuar la validación del pago. En caso de incumplimiento y devoluciones, se adelantará el trámite respectivo ante la dependencia responsable.

Esta dependencia podrá celebrar convenios o contratos interadministrativos con la Agencia para la Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Alianzas Público Privadas, con miras a la operación del presente instrumento.

- 2. Recaudo.** La Secretaría de Hacienda, a través de la Subsecretaría de Tesorería, será la responsable del recaudo de los recursos generados por concepto de aprovechamiento económico del espacio público.
- 3. Direccionamiento y priorización para la aplicación de los recursos por concepto del aprovechamiento económico del espacio público.** De conformidad con el Decreto Municipal 1569 de 2016, modificado por los decretos 621 de 2017 y 127 de 2017, y las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, el direccionamiento de los recursos provenientes de la aplicación de cualquiera de las modalidades de aprovechamiento económico destinado a la cualificación y sostenibilidad del espacio público, estará a cargo del Consejo de Direccionamiento Estratégico del Plan de Ordenamiento Territorial, con el apoyo de su Comité Técnico.
- 4. Ordenador del gasto.** El ordenador del gasto de los proyectos financiados con estos recursos, será quién tenga incorporadas las apropiaciones presupuestales de acuerdo al objeto y a las funciones propias de la dependencia a su cargo.
- 5. Control y seguimiento sobre el aprovechamiento económico del espacio público.** La Subsecretaría de Espacio Público adscrita a la Secretaría de Seguridad y Convivencia, será la responsable de ejercer control y regulación del cumplimiento de los requisitos establecidos para las personas naturales y jurídicas que hagan uso del espacio público.

La Secretaría de Hacienda deberá suministrar a requerimiento de la Comisión Intersectorial Asesora del Espacio Público la información pertinente y oportuna sobre el recaudo y el gasto de los recursos provenientes de cada una de las modalidades de aprovechamiento económico del espacio público.

**ARTÍCULO 4°.** Modificar el artículo 5 del Decreto 2148 de 2015, el cual quedará así:

**“DESTINACIÓN.** De acuerdo a la destinación específica dada por el Plan de Ordenamiento Territorial en el numeral 8, del artículo 544 y el artículo 6° del Acuerdo Municipal 50

del 2015, los recursos que se recauden por concepto del aprovechamiento económico del espacio público, así como sus rendimientos financieros se direccionarán en coherencia con los tipos de actuación 1, 2 y 3, establecidos en el artículo 74 del Acuerdo Municipal 48 de 2014 y acorde a los criterios de priorización determinados por los Planes de Acción y el Plan de Desarrollo vigentes.

**Parágrafo** Los proyectos de inversión correspondientes a la ejecución de estos recursos, deberán atender a los principios presupuestales de planificación y de programación integral del gasto, de conformidad con el Decreto Municipal 006 de 1998 “Estatuto orgánico del presupuesto municipal” o el que lo adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO 5°.** Modificar el artículo 6 del Decreto 2148 de 2015, el cual quedará así:

## **“TEMPORALIDADES DE LAS FORMAS DEL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO.**

Las formas del aprovechamiento económico del espacio público establecidas en el artículo 542 del Acuerdo 48 de 2014 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, se sujetan a los siguientes plazos:

- 1. Aprovechamiento económico transitorio del espacio público:** Para estos casos, la autorización de ocupación y aprovechamiento económico del espacio público se otorgará por un lapso no mayor a 30 días calendario.

La ocupación transitoria asociada a las actividades de la temporada Decembrina podrá extenderse por un plazo mayor a 30 días calendario, sin superar los 90 días calendario, conservando su carácter de transitorio.

- 2. Aprovechamiento económico temporal del espacio público:** Para estos casos, se podrá autorizar el aprovechamiento por un lapso superior a 30 días calendario e inferior a un año, sin perjuicio de que el contrato pueda renovarse, previo análisis y ajustes a nuevos valores.

En caso que el aprovechamiento económico del espacio público involucre administración, mantenimiento o intervención del mismo, la Comisión Intersectorial del Espacio Público, viabilizará la estructuración técnica, jurídica y financiera donde se podrá establecer un plazo mayor. En estos eventos la formalización del aprovechamiento se hará de conformidad con las normas que regulan la contratación estatal, y su selección se llevará a cabo mediante convocatoria pública y abierta, con fundamento en los aspectos técnicos, jurídicos y financieros de cada proyecto.

**ARTÍCULO 6°.** Se adiciona el artículo 6A al Decreto 2148 de 2015, el cual quedará así:

**“MODALIDADES DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO:** Las modalidades se definen por la instalación o permanencia en el espacio público y su utilización con fines económicos, estas son:

Tabla 1: Relación de las formas con las modalidades de aprovechamiento económico del espacio público:

FORMAS	MODALIDADES
Temporal	Amoblamiento urbano e infraestructura de servicios públicos, (I)
	Parqueaderos con o sin actividad económica (II)
Temporal y transitorio	Mesas y sillas (III)
	Avisos publicitarios (IV)
Transitorio	Eventos ocasionales (V)
	Parques de diversiones no permanentes (VI)

Notas de la tabla 1 concerniente a la relación de las formas con las modalidades de aprovechamiento económico del espacio público:

(I) Se incluyen las Unidades Sanitarias Públicas – USP, los objetos para acceso y señal de internet, los paraderos, las basureras, los surtidores de agua, los postes con antenas de telefonía celular privadas, postes de energía, entre otros. Adicionalmente, las actividades económicas que se desarrollen en enlaces aéreos o bajo superficie.
(II) Se incluyen las Unidades Económicas Móviles – UEM, los centros logísticos de transporte de pasajeros bajo superficie, los parqueaderos públicos bajo superficie y en vías vehiculares, entre otros. Se entienden por parqueaderos sin actividad económica aquellos que solo incluyan su administración y que no generen tarifas por su utilización al público en general.
(III) Se incluyen mesas y sillas no fijas. Se permite como extensión del negocio, conforme al Manual del Espacio Público.
(IV) Se incluyen los avisos publicitarios por ser menores a 8m <sup>2</sup> y los informadores electrónicos y digitales, según la normativa nacional y municipal vigente.
(V) Se incluyen algunos eventos transitorios que tienen actividades económicas y de activación de marca, en cuyo caso se podrá requerir la ocupación del espacio público con mesas y sillas, entre otros elementos transitorios asociados al evento.
(VI) Se refiere a los juegos mecánicos, de conformidad con lo establecido en la Ley 1225 de 2008, Decreto Municipal 1199 de 2011, y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

**Parágrafo:** El Manual de procedimientos para el Aprovechamiento Económico del espacio público, determinará la reglamentación y el procedimiento aplicable a las distintas modalidades de que trata el presente artículo. Este, deberá contener como mínimo la definición de la modalidad, su alcance, **ámbito de aplicación, las normas técnicas específicas** y los requerimientos propios para cada modalidad.

Para mayor comprensión de la comunidad, dicho manual adicionalmente se complementará con una guía para el usuario, la cual contendrá como mínimo un glosario, una tabla con los valores diferenciales de cobro del aprovechamiento económico del espacio público y lo necesario, para permitir de manera pedagógica, la difusión, conocimiento y aplicación del instrumento, según la modalidad de aprovechamiento económico del espacio público.

**ARTÍCULO 7°.** Integrar y modificar los artículos 9 y 10, los cuales pasarán a ser el artículo 7 del Decreto 2148 de 2015, el cual quedará así:

**“PROHIBICIONES GENERALES PARA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO.** Las siguientes prohibiciones deberán ser tenidas en cuenta al momento de permitir o rechazar la solicitud de aprovechamiento económico del espacio público, sin perjuicio de las normas nacionales, departamentales y municipales que se encuentren vigentes.

#### **A. PROHIBICIONES RELACIONADAS A LA LOCALIZACIÓN DEL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO EN EL ESPACIO PÚBLICO**

Se prohíbe el aprovechamiento económico en los sitios descritos a continuación:

1. En espacios públicos inmersos o inmediatamente contiguos al límite de las áreas de baja mixtura (áreas predominantemente residenciales) establecidas en el Mapa 23 de Usos Generales del Suelo Urbano protocolizado en el Acuerdo 48 de 2014 o la norma que lo modifique, sustituye o complementa, sin perjuicio de lo establecido en las especificaciones que se definan para cada modalidad en el Manual de Procedimiento para el aprovechamiento económico del espacio público.
2. En las franjas de circulación peatonal, ciclo rutas y en los senderos peatonales ubicados al interior de espacio público de esparcimiento y encuentro.
3. Frente a los accesos principales a edificaciones o a espacios públicos de cualquier índole, y especialmente, donde se concentran personas y actividades, tales como equipamientos colectivos, entidades bancarias y afines, supermercados y afines, y a otros sitios de alta densidad poblacional.

4. En las esquinas (proyección de las líneas de paramento hacia la calzada vehicular), cruce de vías, rampas de rebaje, franjas táctiles de guía o alerta para personas en situación de discapacidad o movilidad reducida y pasos cebras y demás lugares en que se obstaculice la visibilidad vehicular o la movilidad peatonal continua y segura.

5. Donde se obstaculice la visibilidad de vitrinas y locales.

6. En todos los espacios que presenten cobertura vegetal de piso, alcorques y especies arbóreas. Si por la licencia de intervención que se otorgue, se admite la eliminación de cobertura vegetal o especie arbórea, ésta deberá ser compensada de acuerdo a la normativa vigente.

## B. PROHIBICIONES RELACIONADAS AL DESARROLLO DE ACTIVIDADES EN EL ESPACIO PÚBLICO.

Se prohíben las siguientes actividades comerciales, de servicios o industriales en el espacio público:

1. Las actividades de metalmecánica, mecánica automotriz, pintura, arreglo de cualquier tipo de maquinaria u objeto, industria mayor, pesada, mediana o menor. De manera transitoria se permitirá la actividad de arreglo de vehículos no motorizados (bicicletas, triciclos, monopatines, etc.) en los eventos transitorios de Ciclovías.

2. La venta y consumo de bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas con excepción de aquellos casos que estén expresamente permitidos, en consonancia con lo señalado en la Ley 1801 de 2016, por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia, o la norma que la modifique, complemente o sustituya.

3. El estacionamiento de vehículos con fines de explotación o aprovechamiento económico, con excepción de las Unidades

Económicas Móviles, conforme a la reglamentación que se expida.

4. La venta y exhibición de vehículos automotores nuevos o usados, o partes de éstos, salvo que se trate de comercio ocasional o transitorio en el marco de eventos, debidamente autorizados.

5. La venta de especies animales.

6. La venta de artículos de contrabando y piratería, de objetos producto de un ilícito, de estupefacientes, de elementos corto punzantes o armas de todo tipo y juguetes bélicos.

7. Los juegos de suerte y azar.

**Parágrafo.** En relación con las ventas informales reguladas, aplicarán los requisitos, actividades, obligaciones y sitios prohibidos y demás normativa establecida en los Decretos Municipales 327 de 1997 y 680 de 1999, en la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Policía y Convivencia, o las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.

**ARTÍCULO 8°.** Modificar el artículo 7 el cual pasará a ser el Artículo 8 del Decreto 2148 de 2015 y quedará así:

**“ESPACIOS PÚBLICOS SUSCEPTIBLES DE SER APROVECHADOS ECONÓMICAMENTE, ACORDE A LAS MODALIDADES.** Se permite el aprovechamiento económico en espacios públicos inmersos a las áreas y corredores de alta y media mixtura, establecidas en el Mapa 23 de Usos Generales del Suelo Urbano protocolizado con el Acuerdo 48 de 2014 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya, y en todo caso acorde a la reglamentación que se defina para cada modalidad de conformidad con lo siguiente:

**Tabla 2: Sitios permitidos para el aprovechamiento económico del espacio público, acorde a las modalidades:**

FORMAS	MODALIDADES	En el Subsistema de Movilidad					6. En el Subsistema de Espacio Público de Esparcimiento y Encuentro (8)
		1. En franjas de amoblamiento de los andenes	2. Antejardines	3. En las calzadas	4. En los separadores	5. Bajos de los puentes peatonales, vehiculares	
Temporal	Amoblamiento urbano e infraestructura de servicios públicos.	Aplica	No Aplica	No Aplica	Aplica	No Aplica	Aplica
	Parqueaderos con o sin actividad económica	No Aplica	No Aplica	Aplica (1)	No Aplica	Aplica (2)	No Aplica

Temporal y/o transitorio	Mesas y sillas	Aplica (3)	Aplica (3)	No Aplica	No Aplica	No Aplica	Aplica
	Avisos publicitarios	Aplica (4)	No Aplica	No Aplica	Aplica (4)	Aplica (2)	Aplica (4)
Transitorio	Eventos ocasionales	Aplica	Aplica (5)	Aplica	Aplica	No Aplica	Aplica
	Parques de diversiones no permanentes	No Aplica	No Aplica	Aplica (6)	No Aplica	No Aplica	Aplica (7)

**Notas de la tabla 2, relacionadas a los sitios permitidos:**

(1) Aplica para Unidades Económicas Móviles – UEM
(2) Para el desarrollo de la modalidad de parqueaderos con y sin actividad económica, se permitirá el estacionamiento de vehículos bajos aquellos puentes peatonales, vehiculares y pasos a desnivel que se localicen en zonas deficitadas en celdas de parqueo identificadas por la administración municipal. Lo anterior sujeto además a la formulación por parte del interesado de un proyecto integral que contemple la realización de los estudios requeridos y las restricciones normativas de orden ambiental, de movilidad, urbanístico y constructivo.  Para el desarrollo de la modalidad de avisos publicitarios se podrá utilizar el amoblamiento urbano localizado en bajos de puentes vehiculares y pasos soterrados, en todo caso fuera de las áreas correspondientes a las calzadas y andenes, los avisos deberán instalarse sobre pisos duros y no podrán interrumpir la visibilidad vehicular, todo lo anterior para preservación de las condiciones de seguridad requeridas para el tránsito vehicular.  Para ambas modalidades antes enunciadas en este numeral, previamente se deberá contar con la licencia de intervención del espacio público.
(3) Tanto en los antejardines como en la franja de amoblamiento, se instalarán mesas y sillas no fijas. Acorde al artículo 145 del POT, numeral 2, las edificaciones que hacen parte del Subsistema de Patrimonio cultural Inmuebles, que presenten antejardines como parte de su tipología original, deberán conservarlos; no obstante, los inmuebles que tengan autorización para ocupar antejardín con mesas y sillas, por estar en áreas de alta mixtura según la norma específica, y de conformidad con las normas municipales, podrán adecuar los antejardines hasta en un sesenta por ciento (60%). Para la autorización de estas adecuaciones deberán presentar a la administración municipal o la entidad que se delegue un proyecto que incluya la propuesta específica de intervención. En todo caso cumpliendo con los numerales 3 y 4 del mismo artículo en mención.
(4) Estos avisos solo podrán instalarse en el amoblamiento urbano y en Informadores y relojes digitales.
(5) Esta modalidad se podrá desarrollar de forma transitoria en el marco de eventos, siempre que el antejardín se encuentre en piso duro previamente autorizado por el Curador Urbano, en todo caso, en concordancia con el artículo 195 numeral 4, del POT - Acuerdo 48 de 2015, o la norma que lo modifique o sustituya.
(6) De conformidad con lo establecido en la Ley 1225 de 2008 y el Decreto Municipal 1199 de 2011, en el Acuerdo 48 de 2014 y el Manual de Espacio Público, adoptado mediante el Decreto 113 de 2017 o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, en el marco de eventos transitorios se podrán ocupar las calzadas con esta modalidad de aprovechamiento económico, en todo caso cumpliendo con la norma vigente que la regula, entre estos con todos los permisos de las autoridades competentes.
(7) De conformidad con lo establecido en la Ley 1225 de 2008 y el Decreto Municipal 1199 de 2011, en el Acuerdo 48 de 2014 y el Manual de Espacio Público, adoptado mediante el Decreto 113 de 2017 o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, esta modalidad podrá instalarse en los parques recreativos sin ocupación indebida de zonas verdes y circulaciones peatonales.

(8) Las modalidades que figuran en esta columna podrán desarrollarse en las áreas libres de equipamientos públicos, clasificados en el artículo 96 del POT, como básicos sociales, básicos comunitarios e institucionales; aplican también para dichos equipamientos que cuenten con declaratoria como Bienes de Interés Cultural – BIC o que sean de valor patrimonial, adicionalmente que se encuentren clasificados, según el Artículo 136 del POT - literal a), como BIC del grupo arquitectónico. De igual manera dichas modalidades aplican para los Bienes de Interés Cultural – BIC del tipo urbanístico según el artículo 136 del POT, literal b), puesto que corresponden a los Espacios Públicos de Esparcimiento y Encuentro, de carácter permanente para el esparcimiento y el encuentro que tienen declaratoria como Bienes de Interés Cultural - BIC.

La ocupación de los espacios públicos susceptibles de aprovechamiento económico relacionados con el Subsistema de Movilidad y el Subsistema de Espacio Público y de Esparcimiento y Encuentro, deberá cumplir con la normativa definida en el Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos de planificación que lo complementen, modifiquen o sustituyan, garantizando en particular lo siguiente:

- La permanencia del ornato urbano, las zonas verdes o cobertura vegetal de piso y masa arbórea, la protección de los recursos naturales y las áreas o inmuebles de protección patrimonial.
- El flujo vehicular motorizado y no motorizado y flujo peatonal libre, cómodo, continuo y seguro.
- Las áreas requeridas para la señalización urbana, semaforización y el amoblamiento urbano en general.
- La tranquilidad de los habitantes en las áreas residenciales y la responsable mezcla de usos.
- Facilitar el encuentro ciudadano, el uso efectivo, goce y disfrute del espacio público por parte de la comunidad en general.
- El libre acceso respetando los espacios propios dispuestos para el desarrollo de las actividades recreativas, deportivas o lúdicas en el espacio público.
- El diseño y la ubicación específica del amoblamiento deberán cumplir con lo establecido en el Manual de Espacio Público, tales como; módulos de venta, aseo, seguridad, mesas, sillas, entre otros, atendiendo criterios de saturación, ordenamiento o planteamiento urbanístico del bien, el entorno y características del área de influencia.
- Se cumpla con lo establecido en los artículos 25 al 31 del Acuerdo 48 de 2014, en lo que se refiere al recurso hídrico, su manejo, respeto, cuidado, protección y restricciones de uso por vulnerabilidad ecológica y de amenaza por inundación, avenidas torrenciales, deslizamientos, entre otros.
- La ocupación, intervención y cualificación del espacio público deberá acoger las determinantes establecidas en el Decreto 113 de 2017 - Manual de Espacio Público-MEP, en el Manual de Silvicultura Urbana y en los demás instrumentos que lo implementen o desarrollen, así mismo las directrices metropolitanas, tales como, los "Lineamientos de Política Pública de Construcción Sostenible" (AMVA & UPB, 2015b) y respectivas guías, las

cuales reúnen los siguientes criterios para la intervención y cualificación de los espacios abiertos, y para el caso de esta reglamentación de los espacios públicos y del paisaje urbano:

1. Criterios de sostenibilidad urbana,
2. Criterios de habitabilidad,
3. Criterios de eco eficiencia,
4. Criterios de integralidad: entendida como la articulación entre los sistemas y procesos naturales y los sistemas y procesos de la vida urbana colectiva.
5. Criterios de resiliencia: referidos a la Bioingeniería aplicada en la reducción de riesgos, la recuperación de espacios del agua y la adaptación al cambio climático.
6. Criterios de viabilidad: entendida esta, como la cuantificación de beneficios medidos que incluyen la reducción de la contaminación del aire, la regulación de la escorrentía urbana, la captura de carbono, la reducción de emisiones indirectas de Gases Efecto Invernadero (GEI), debidas a la regulación micro climática, así como el incremento en el valor económico de bienes inmuebles y actividades comerciales en zonas arborizadas. La Administración Municipal elaborará el Código de Construcción Sostenible, no obstante, hasta que este se apruebe, la Administración velará por que la política de construcción sostenible se aplique.

**Parágrafo:** Se deberá cumplir con las demás normas urbanísticas y de construcción, especificaciones técnicas, pólizas de responsabilidad civil en caso de requerirlas, permisos y disposiciones sanitarias, de salud, de seguridad, de movilidad, protocolos urbanísticos y ambientales, que le sean aplicables, según la actividad y su localización, y los criterios del Manual de Silvicultura Urbana."

**ARTÍCULO 9°.** Modificar el artículo 8 el cual pasará a ser el artículo 9 del Decreto 2148 de 2015 y quedará así:

**“ACTIVIDADES PERMITIDAS PARA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO, ACORDE A LAS FORMAS Y LAS MODALIDADES.** Para efectos del aprovechamiento económico del espacio público, las siguientes actividades serán permitidas, acorde con la normativa particular de los sitios donde se desarrollará y las demás referidas a la actividad, supeditadas además a lo dispuesto en el Manual del Aprovechamiento Económico del Espacio Público y las disposiciones específicas de las modalidades.

**Tabla 3: Actividades permitidas para el aprovechamiento económico del espacio público, acorde a las formas y las modalidades:**

FORMAS	MODALIDADES	ACTIVIDADES PERMITIDAS				
		Comerciales y de servicios:		Servicios de acopio	Servicios de Cultura, Recreación y Deportes	Servicios de Educación no formal
		De menor impacto ( 1 )	De mayor impacto ( 2 )	( 3 )	( 4 )	( 5 )
Temporal	<b>Amoblamiento urbano e infraestructura de servicios públicos,</b>	Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica
	<b>Parqueaderos con o sin actividad económica</b>	Aplica	No Aplica	Aplica	No Aplica	No Aplica
Temporal y transitorio	<b>Mesas y sillas</b>	Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica
	<b>Avisos publicitarios</b>	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica
Transitorio	<b>Eventos ocasionales</b>	Aplica	Aplica	Aplica (6)	Aplica	Aplica
	<b>Parques de diversiones no permanentes</b>	No Aplica	Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica

**Notas de la tabla 3, relacionadas a las actividades permitidas:**

<p>(1): Descripción de las actividades comerciales y de servicio de menor impacto: Reúne la venta y consumo de alimentos y bebidas no alcohólicas, venta de flores, plantas aromáticas y medicinales, venta de periódicos y revistas, servicios de fotografías instantáneas, venta de souvenirs, artesanías y similares, comercio de bienes y servicios menores, promoción de bienes y servicios, activaciones de marca, todas ellas condicionadas a las disposiciones que las regulen. Para la modalidad de mesas y sillas solo se podrán desarrollar la venta y consumo de alimentos y bebidas no alcohólicas. De conformidad a las modalidades de aprovechamiento económico del espacio público, se determinarán en el manual las actividades permitidas.</p>
<p>(2) Descripción de las actividades comerciales y de servicios de mayor impacto: Reúne la exhibición y venta de ropa, herramientas, juguetes, adornos en general, marroquinería, zapatos, juegos y atracciones mecánicas. Con la modalidad de eventos ocasionales con fines económicos, se podrán desarrollar las siguientes actividades: Venta y consumo de alimentos y bebidas no alcohólicas.: la exhibición y venta de ropa, herramientas, juguetes, adornos en general, marroquinería, zapatos. Con la implementación de la modalidad de Parques de diversiones no permanentes, se podrán desarrollar las siguientes actividades: juegos y atracciones mecánicas. De conformidad a las modalidades de aprovechamiento económico del espacio público, se determinarán en el manual las actividades permitidas.</p>
<p>(3) Descripción de los Servicios de acopio: Reúne los acopios de taxis, motos, zonas de estacionamiento regulado (parquímetros), entre otros; siempre y cuando, existan sitios específicamente diseñados y construidos para ello, dentro o alrededor de tales espacios, y cuenten con la licencia o el permiso respectivo y el aval de la autoridad competente. Con la implementación de la modalidad Parqueaderos con o sin actividad económica, se podrán desarrollar todas las actividades mencionadas en este numeral. Con la implementación de la modalidad Eventos ocasionales con fines económicos se podrá transitoriamente y para tal fin ocupar las calzadas con las actividades antes mencionadas, en todo caso cumpliendo con la norma vigente que la regula, entre estos con todos los permisos de las autoridades competentes.</p>
<p>(4) Descripción de los Servicios de Cultura, Recreación y Deportes: Reúne los Bazares, ferias de productos regionales, artesanales y antigüedades, juegos infantiles, teatros al aire libre, eventos culturales y recreativos, juegos de habilidad y destreza, tales como el ajedrez, a excepción de juegos de azar, siempre y cuando, estas actividades impliquen la comercialización, promoción o activación de productos y servicios en el espacio público.</p>

(5) Descripción de los Servicios de Educación no formal: Reúne los talleres, semilleros, enseñanza, entrenamiento y adiestramiento, música y teatro, artes marciales y de defensa personal, danzas y bailes, siempre y cuando estas actividades impliquen la comercialización, promoción o activación de productos y servicios en el espacio público. Con la implementación de la modalidad Eventos ocasionales con fines económicos se podrá transitoriamente desarrollar las actividades antes mencionadas en este numeral, en todo caso cumpliendo con la norma vigente que la regula, entre estos con todos los permisos de las autoridades competentes.

(6) Con la implementación de la modalidad Eventos ocasionales con fines económicos se podrá transitoriamente desarrollar en calzadas las actividades de parqueo de vehículos particulares por horas o fracción, acopios de taxis, motos, en todo caso cumpliendo con la norma vigente que la regula, entre estos con todos los permisos de las autoridades competentes.

**Parágrafo 1:** Por regla general, el desarrollo de las actividades constitutivas de aprovechamiento económico del espacio público se regulará por lo establecido en la presente reglamentación, salvo que se disponga de una reglamentación específica en el marco de la Política Pública para la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público en el municipio de Medellín.”

**Parágrafo 2.** Las demás actividades no incluidas en el presente artículo deberán ser revisadas, por parte de la Agencia para la Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Alianzas Publico Privadas y convalidada por la dependencia de la Administración Municipal competente, según el Decreto Municipal 883 de 2015.

**ARTÍCULO 10°.** Modificar el artículo 13 el cual pasará a ser el Artículo 12 del Decreto 2148 de 2015 y quedará así:

**“DE LAS VARIABLES PARA LA VALORACIÓN ECONÓMICA DEL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO.** Las variables que se tienen en cuenta para la valoración económica del aprovechamiento económico del espacio público son:

1. El área objeto de aprovechamiento económico
2. El costo mínimo de sostenimiento del espacio público.
3. La zona geoeconómica homogénea a la que pertenece el espacio público a aprovechar.
4. Porcentaje de cobro sobre la zona geoeconómica.
5. Los usos del suelo preponderantes aledaños a la zona donde se ubica el espacio público a aprovechar.
6. La administración por actividad específica a desarrollar en el espacio público.
7. El uso de servicios públicos durante la actividad de aprovechamiento.
8. El uso del mobiliario público durante la actividad de aprovechamiento económico del espacio público. Esta variable se llevará a cero en la aplicación de la fórmula para la población vulnerable que ejerce ventas informales en el espacio público, certificada por la dependencia competente.

Para el caso del aprovechamiento económico de carácter transitorio, se adicionarán las siguientes variables:

9. Temporada.

10. Externalidades de la actividad sobre el territorio según la clasificación del Artículo 2 del Decreto 1199 de 2011 o la norma que lo modifique, desarrolle o sustituya.

**Parágrafo.** Conforme a los avances metodológicos, se podrán complementar o adicionar de manera justificada otras variables, previo estudio de la Comisión Intersectorial asesora del espacio público.

**ARTÍCULO 11°.** Modificar el artículo 12 el cual pasará a ser el Artículo 13 del Decreto 2148 de 2015 y quedará así:

**Artículo 13. CONTRATOS DE ADMINISTRACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO CON APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.**

Los contratos de administración del espacio público, pueden ser compatibles con el aprovechamiento económico del mismo. Estos contratos podrán celebrarse con entidades públicas y/o con participación pública o entidades privadas con o sin ánimo de lucro o personas naturales en las cuales no haya participación estatal. Su celebración se sujetará a lo siguiente:

1. Contratos con entidades públicas y/o con participación pública:
  - a) La entidad pública interesada en la celebración del contrato de administración con aprovechamiento económico del espacio público deberá presentar una propuesta que incluya la determinación del área susceptible de contrato de administración y mantenimiento del espacio público, en la cual se indiquen las áreas a ocupar para el aprovechamiento económico y los costos de sostenimiento de los espacios objeto del contrato de administración.
  - b) La retribución a favor del Municipio de Medellín podrá ser en especie y/o en dinero, en todo caso en concordancia con el área ocupada, objeto de aprovechamiento económico del espacio público; no obstante, para efectos de estipular el valor de la retribución, se considerará la equivalencia en dinero, relacionada a los costos de administración,

mantenimiento, sostenimiento y aprovechamiento económico del espacio público.

- c) Este contrato se rige por lo dispuesto en el la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, o las normas que los complementen, modifiquen o sustituyan.
- d) En el evento de existir superávit en el valor del aprovechamiento económico, después de descontar en el ejercicio financiero, los gastos de administración, mantenimiento y sostenimiento del espacio público, la entidad pública o de participación pública, podrá proponer al Consejo de Direccionamiento Estratégico, la reinversión de hasta un 50% del superávit generado en alguno de los siguientes tipos de proyecto:
  - De cualificación del espacio público objeto del contrato, previa presentación de un proyecto de inversión ante la Agencia para la Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Alianzas Público Privadas- APP-.
  - De cualificación de otros espacios públicos diferentes a los del objeto del contrato, previa presentación del proyecto ante la Agencia para la Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Alianzas Público Privadas- APP-.

En todos los casos, el 50% restante deberá ser retribuido al Municipio de Medellín, el cual será destinado conforme lo determine el Consejo de Direccionamiento Estratégico, según las recomendaciones de la Comisión Intersectorial Asesora del Espacio Público.

Si no se presentan los proyectos antes descritos para la cualificación de espacios públicos, estos recursos ingresarán a la cuenta dispuesta para el aprovechamiento económico en el Municipio de Medellín.

2. Contratos con entidades privadas con o sin ánimo de lucro, en las cuales no haya participación estatal, o

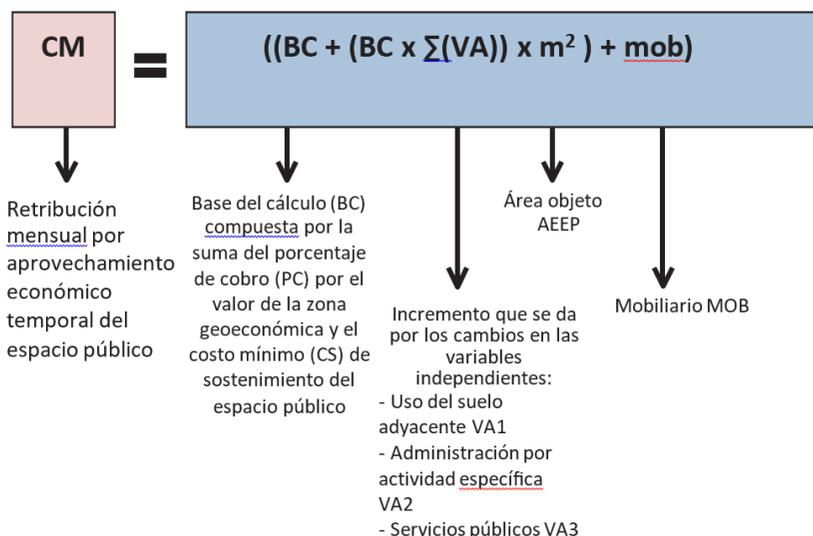
personas naturales:

- a) La entidad privada o personas naturales interesada en la celebración del contrato de administración con aprovechamiento económico del espacio público deberá presentar una propuesta que incluya la determinación del área susceptible de contrato de administración y mantenimiento del espacio público, en la cual se indiquen las áreas a ocupar para el aprovechamiento económico y los costos de sostenimiento de los espacios objeto del contrato de administración. La retribución a favor del Municipio de Medellín podrá ser en especie y/o en dinero, en todo caso en concordancia con el área ocupada, objeto de aprovechamiento económico del espacio público, no obstante, para efectos de estipular el respectivo valor de la retribución, se considerará la equivalencia en dinero, relacionada a los costos de administración, mantenimiento, sostenimiento y aprovechamiento económico del espacio público.
- b) Para la celebración de estos contratos se deberá respetar los principios de la contratación y la selección objetiva conforme a lo dispuesto en el la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.
- c) Previa a la celebración del contrato el interesado deberá presentar el proyecto de ocupación con los costos de administración, sostenimiento y mantenimiento mensual, así mismo, las áreas a ocupar con las diferentes modalidades del aprovechamiento económico, tanto temporal como transitorio que se proyectan realizar en la vigencia del contrato con el fin de determinar el valor correspondiente a dicho aprovechamiento.

**ARTÍCULO 12°.** Modificar el artículo 14 del Decreto 2148 de 2015, el cual quedará así:

**“VALORACIÓN ECONÓMICA PARA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO.** La retribución por la utilización de los espacios públicos con los tipos de aprovechamiento económico señalados en el presente Decreto, se calculará con base en los parámetros establecidos en la siguiente fórmula:

**Temporal:**



**A.** La retribución económica establecida por la utilización temporal de los espacios públicos aquí permitidos, acorde con las modalidades de aprovechamiento económico señalados en el presente Decreto, será calculada con base en los siguientes parámetros de valoración, cuyo cobro se efectuará por mensualidades durante el tiempo que se fije en el contrato:

**1. PC** - Porcentaje sobre el valor del metro cuadrado de la zona geoeconómica: esta variable podrá oscilar entre 0,6 y 1,5 por ciento sobre el valor de la zona geoeconómica según el análisis de viabilidad de la propuesta presentada

Para las ventas informales reguladas, el porcentaje sobre el valor del metro cuadrado por concepto de zona geoeconómica podrá oscilar entre 0,1% y 0,5%. El porcentaje se definirá de acuerdo al grado de vulnerabilidad que arroje el estudio socio económico realizado por la Subsecretaría de Espacio Público como dependencia de la Secretaría de Seguridad y Convivencia.

De acuerdo con la naturaleza de los antejardines, el valor de la variable costo de sostenimiento será de cero (0) pesos y así mismo, la variable de porcentaje de cobro se ajustará exclusivamente al 0.3%.

El valor del rango correspondiente a la variable porcentaje de cobro de las fórmulas de aprovechamiento económico temporal del espacio público para ventas formales, se determinará de conformidad con los siguientes criterios:

- **Área del aprovechamiento económico.** Este criterio se tendrá en cuenta para permitir el desarrollo de eventos integrales con una buena y completa disposición de servicios asociados. Bajo este criterio, a mayor área, es posible una mayor disminución en el porcentaje de cobro.
- **Duración de la actividad.** Este criterio permitirá considerar para un menor valor de cobro el desarrollo de actividades que, preservando su carácter transitorio, requieren de la ocupación por un número plural de días. Bajo este criterio, a mayor número de días, mayor posibilidad de disminución del porcentaje de cobro.
- **Fomento de proyectos ambientales, sociales, culturales, paisajísticos o patrimoniales que agregan valor a la ciudad o que complementan la oferta institucional.** Se podrá aplicar un menor porcentaje de cobro para el desarrollo de actividades que se ubiquen dentro de los campos antes referidos.

**2. CS** - Costo de sostenimiento del espacio público: Se entiende como el costo por metro cuadrado mínimo para atender el sostenimiento de los espacios públicos en concordancia con los planteamientos del Plan de Ordenamiento Territorial, en el cual se argumenta que el aprovechamiento genera una retribución económica, la cual deberá ser reinvertida con fines de sostenibilidad y cualificación del espacio público y el paisaje urbano.

**3. VA1** - Usos de suelo: Se establecen unos factores de incremento en el valor de la ocupación del espacio público con base en el plano de uso del suelo estipulado en el Acuerdo 048 de 2014 y conforme al lugar donde se desarrollará el aprovechamiento:

- Alta mixtura 15%
- Media mixtura 40%
- Baja mixtura 65%

Cuando el aprovechamiento económico se desarrolle en un lugar en el cual confluyen varios usos, se tomará el mayor valor.

**4. VA2** - Administración por actividad específica: Se establecen unos factores de incremento a la actividad desarrollada en el espacio público:

- - Venta y comercialización de bienes y servicios: 15% de ajuste.
- - Venta y consumo de alimentos: 40% de ajuste.
- - Venta y consumo de licor: 70% de ajuste se acoge a los lugares en los cuales se pueda desarrollar la actividad.

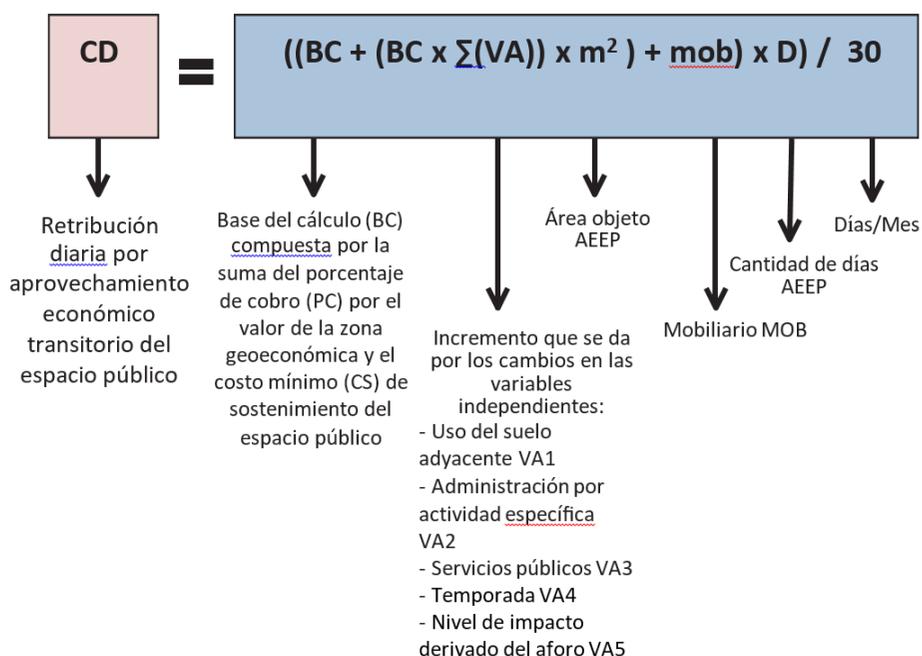
Cuando el aprovechamiento económico se vaya a desarrollar en el mismo lugar con 2 o más de las tipologías anteriormente mencionadas, el ajuste se realizará sumando el porcentaje de las tipologías aplicadas.

**5. VA3** - Servicios públicos: está relacionada con la disponibilidad de servicios públicos en el lugar donde se desarrollara el aprovechamiento económico del espacio público, generando un porcentaje de ajuste sobre el valor de la variable constante de cobro. Estos son:

- Un servicio 5%
- Dos servicios 10%
- Tres o más servicios 15%

**7. MOB** - Mobiliario: hace referencia específica al uso de una infraestructura física propiedad del Municipio de Medellín en el desarrollo de la actividad económica aquí considerada. En caso de haber presencia de mobiliario propiedad del Municipio de Medellín dentro de la actividad económica desarrollada en el espacio público, se procederá a incluir dentro del valor del aprovechamiento el uno por ciento (1%) del valor comercial del mismo, excluyendo la correspondiente depreciación del mueble.

Transitoria:



**B. Retribución económica por la utilización transitoria de los espacios públicos.** Para promocionar eventos y sitios turísticos, difundir propaganda, productos, servicios, marcas, empresas, lemas, recordar fechas y actividades, entre otros, se establece como retribución, un precio fijo por evento y por mes, calculado con base en los siguientes parámetros de valoración:

**1. PC** - Porcentaje de cobro sobre la zona geoeconómica: Los valores para esta variable podrán oscilar entre 0,6 y 1,5 por ciento sobre el valor de la zona geoeconómica según el análisis de viabilidad de la propuesta presentada.

El valor del rango correspondiente a la variable porcentaje de cobro de las fórmulas de aprovechamiento económico transitorio del espacio público, se determinará de conformidad con los siguientes criterios:

- **Área del aprovechamiento económico.** Este criterio se tendrá en cuenta para permitir el desarrollo de eventos integrales con una buena y completa disposición de servicios asociados. Bajo este criterio, a mayor área, es posible una mayor disminución en el porcentaje de cobro.
- **Duración de la actividad.** Este criterio permitirá considerar para un menor valor de cobro el desarrollo de actividades que, preservando su carácter transitorio, requieren de la ocupación por un número plural de días. Bajo este criterio, a mayor número de días, mayor posibilidad de disminución del porcentaje de cobro.
- **Fomento de proyectos ambientales, sociales, culturales, paisajísticos o patrimoniales que agregan valor a la ciudad o que complementan la oferta institucional.** Se podrá aplicar un menor porcentaje de cobro para el desarrollo de actividades que se ubiquen dentro de los campos antes referidos.

**2. CS** - Costo de sostenimiento del espacio público: Se entiende como el costo por metro cuadrado mínimo para atender el sostenimiento de los espacios públicos en concordancia con los planteamientos del Plan de Ordenamiento Territorial, en el cual se argumenta que el aprovechamiento genera una retribución económica, la cual deberá ser reinvertida con fines de sostenibilidad y cualificación del espacio público y el paisaje urbano.

**3. VA1** - Usos de suelo: Se establecen unos factores de incremento en el valor de la ocupación del espacio público con base en el plano de uso del suelo estipulado en el Acuerdo 048 de 2014 y conforme al lugar donde se desarrollará el aprovechamiento:

- Alta mixtura 15%
- Media mixtura 40%
- Baja mixtura 65%

**4. VA2** - Administración por actividad específica: Se establecen unos factores de incremento a la actividad desarrollada en el espacio público:

- Venta alimentos y bienes: 15% de ajuste
- Servicios y eventos 40% de ajuste
- Licores 70% de ajuste de acuerdo a los lugares donde se permiten

Cuando el aprovechamiento económico se vaya a desarrollar en el mismo lugar con 2 o más de las tipologías anteriormente mencionadas, el ajuste se realizará sumando el porcentaje de las tipologías aplicadas.

**5. VA3** - Servicios públicos: está relacionada con la disponibilidad de servicios públicos en el lugar donde se desarrollará el aprovechamiento económico del espacio público, generando un porcentaje de ajuste sobre el valor de la variable constante de cobro. Estos son:

Un servicio 5%

Dos servicios 10%

Tres o más servicios 15%

**6. MOB** - Mobiliario: hace referencia específica al uso de una infraestructura física propiedad del Municipio de Medellín en el desarrollo de la actividad económica aquí considerada. En caso de haber presencia de mobiliario propiedad del Municipio de Medellín dentro de la actividad económica desarrollada en el espacio público, se procederá a incluir dentro del valor del aprovechamiento el uno por ciento del valor comercial del mismo, excluyendo la correspondiente depreciación del mueble

**7. VA4** - Temporada: Se entiende como el periodo del año durante el cual se desarrollará el aprovechamiento transitorio. Dicho periodo se toma en consideración dentro del cálculo de la retribución a razón de la mayor o menor disponibilidad de espacios para el desarrollo aprovechamientos transitorios, cuya referencia son las temporadas indicativas de mayor actividad comercial y de eventos en la ciudad:

Alta: Julio, Agosto, Octubre y Diciembre

Media: Marzo, Abril, Mayo, Junio, Noviembre, Septiembre

Baja: Enero, Febrero

Estas temporadas implican un mayor valor sobre la contraprestación:

*Alta: aumento del 10%*

*Media: aumento del 5%*

*Baja: sin incremento*

**8. VA5** - Externalidades de la actividad sobre el territorio: Se entiende como el grado de afectación negativa, causado por el desarrollo del aprovechamiento económico sobre los habitantes en el entorno inmediato del espacio público donde se desarrollará dicha actividad. La inclusión de esta variable está sustentada en la necesidad de proteger el medio ambiente y la calidad de vida de los habitantes, desincentivando las actividades que puedan generar mayores externalidades negativas sobre pobladores y entorno a través de un incremento en la retribución, en consonancia con el Decreto Municipal 1199 de 2011:

*Externalidad negativa Alta: 25%*

*Externalidad negativa Baja: 10%*

**Parágrafo 1°:** Cuando el aprovechamiento económico se desarrolle en un lugar en el cual confluyen varios usos, se tomará el mayor valor de la zona geoeconómica.

**Parágrafo 2°:** La valoración económica del aprovechamiento económico del espacio público temporal superior a un año se soportará en los documentos pre-contractuales pertinentes, que garanticen la viabilidad económica y técnica del aprovechamiento, y para el efecto se podrán utilizar las variables de valoración contempladas en este decreto.

**Parágrafo 3°:** En todo caso, a partir de los análisis económicos que se realicen al momento de estudiar las solicitudes de aprovechamiento económico del espacio público, se podrán acudir a consideraciones técnicas y económicas, que deberán asentarse en los respectivos documentos (actas o estudios previos), y que permitirán establecer el porcentaje de cobro definitivo. Estas variables darán lugar a la disminución del porcentaje de cobro, o a su cobro pleno con tarifa máxima.

**Parágrafo 4:** Para la retribución por la utilización de los espacios públicos con avisos publicitarios, tipo pasacalles no se aplicarán las variables: costo de sostenimiento (CS), actividad específica (VA2), servicios públicos (VA3) y mobiliario (MOB).

Para la aplicación de la fórmula correspondiente, se tendrán en cuenta las siguientes variables:

- 1. Porcentaje de cobro:** Se aplica el 0.5%.
- 2. Uso del suelo:** De acuerdo a la mixtura del punto de ubicación.
- 3. Temporada:** De acuerdo a la temporada según lo determinado en el Decreto 2148 de 2015.
- 4. Externalidades de la actividad sobre el territorio:** Para sectores cuyo uso del suelo es de baja y media mixtura, se aplica el porcentaje del 25% determinado para externalidad negativa alta y para sectores con uso del suelo de alta mixtura, se aplica el porcentaje del 10% determinado para externalidad negativa baja.

Si la pre-liquidación de la fórmula para el cobro del aprovechamiento económico por la instalación de pasacalles, da igual o menor a 1.3 salarios mínimos legales mensuales vigentes, la retribución mínima será equivalente a dichos salarios, en caso contrario, la retribución será la resultante de la aplicación de las fórmulas establecidas en el presente Decreto.

**ARTÍCULO 13°.** Adicionar el artículo 14A al Decreto 2148 de 2015, el cual quedará así:

**“DESCUENTO POR BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES:** A la liquidación mensual del aprovechamiento económico temporal del espacio público, de que trata el artículo anterior, se le aplicará un descuento equivalente al 10% antes de IVA, a los solicitantes que se encuentren vinculados a programas

y acciones de preservación, conservación y sostenibilidad ambiental y paisajística del espacio público, tales como:

1. El manejo de la silvicultura urbana, con énfasis en la planeación, gestión y/o el mantenimiento de la infraestructura verde.
2. La generación o aumento en la prestación de servicios ambientales y ecosistémicos.
3. El manejo del cambio climático y la construcción sostenible en el espacio público.
4. La prevención y mitigación de riesgos naturales.
5. El manejo y disposición final de residuos (reciclaje, separación de grasas y de residuos sólidos, entre otros).

El Manual de procedimientos que desarrollará las modalidades de aprovechamiento económico del espacio público, determinará la aplicación de este descuento según la modalidad de aprovechamiento económico del espacio público.

#### **Criterios para la aplicación del descuento:**

Para efectos de la aplicación del descuento antes descrito, cuando se planifique, gestione y/o intervenga el espacio público, con miras a su mantenimiento, restitución, mejoramiento y recuperación, se tendrán en cuenta algunos de los criterios y acciones contenidos en la doctrina ambiental, específicamente aquellos aspectos que propendan por la cualificación ambiental y paisajística del espacio público:

1. Criterios de manejo y acciones determinados por el Acuerdo Metropolitano 05 de 2014 – “Lineamientos de Política Pública de Construcción Sostenible” (AMVA & UPB, 2015b), que se encuentran consignados en:
  - a) La Guía III, para la inclusión de criterios de Sostenibilidad en el Diseño de Espacios Abiertos.
  - b) El Anexo 1 de la Guía III - Objetivos de sostenibilidad para el desarrollo urbanístico y la actividad constructiva en el Valle de Aburrá.
2. Objetivos del Acuerdo 47 de 2015: Por medio del cual se institucionaliza la “estrategia para la generación y mantenimiento de espacios públicos que propicien la compensación arbórea y de suelo verde en el municipio de Medellín”.
3. Criterios de manejo y acciones determinados en el Acuerdo 48 de 2015 - Plan de Ordenamiento Territorial, ubicados en los artículos del 73 al 93 y del 176 al 198.
4. Los Criterios de manejo y actuaciones determinados en el Manual de Espacio Público - MEP, que se encuentren consignados en:

- a) Premisas para el diseño, construcción y sostenibilidad del espacio público (Numeral 1.6).
  - b) Vegetación del espacio público (Numeral 1.7).
  - c) Criterios para la interacción de la vegetación en los componentes de los subsistemas de espacio público de esparcimiento y encuentro y el Subsistema de Movilidad (Números 2.4. y 2.4.1 y 3.3).
  - d) Criterios de construcción sostenible y seguridad en el espacio público e Implementación de sistemas para la sostenibilidad del espacio público (Numeral 2.5 y 2.5.1).
  - e) Lineamientos de diseño del espacio público de esparcimiento y encuentro y de sus componentes (Números 3.2 y 3.3).
  - f) Lineamientos generales y específicos para la conformación de vías públicas e intervenciones sobre las existentes (Números 4.4 y 4.5).
  - g) Lineamientos o criterios ambientales para el subsistema de servicios públicos (Números 6.5 y 6.5.1.1.3).
  - h) Lineamientos para el manejo de superficies viales – título: sostenibilidad ambiental (Números 7.4 y 7.4.1.1).
  - i) Las demás normas relacionadas a la materia, que modifiquen o sustituyan las anteriores.
5. Los Criterios de manejo y actuaciones determinados en el Manual de Silvicultura Urbana, que se encuentran consignados en:
    - a) Criterios de actuación (Numeral 2.4.5.).
    - b) Capítulo 3 - Gestión de la infraestructura Verde
    - c) Establecimiento de zonas verdes (Numeral 4.2.).
    - d) Programas de mantenimiento y manejo de zonas verdes (Numeral 4.3.).
    - e) Manejo e intervención de árboles adultos (Numeral 4.4.).
    - f) Otras formas de reverdecer la ciudad en ausencia de zonas verdes (Numeral 4.6.).
  6. Criterios de manejo para el reciclaje y la disposición final de residuos. Estos criterios serán determinados con Empresas Varias de Medellín, en el marco de formulación del manual del aprovechamiento económico del espacio público, dado el caso para cada una de las modalidades de aprovechamiento económico del espacio público.”

**ARTÍCULO 14.** Modificar el artículo 15 del Decreto 2148 de 2015, el cual quedará así:

**“DE LAS EXCEPCIONES RESPECTO A LA APLICACIÓN DE LA RETRIBUCIÓN ECONÓMICA ESTABLECIDA POR LA UTILIZACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO.** No habrá retribución económica en dinero para el Municipio de Medellín, en los siguientes casos:

1. Los eventos culturales, deportivos, recreativos, mercados transitorios o de comercialización de bienes y servicios organizados por las entidades públicas, para lo cual se deberá adjuntar certificación del funcionario competente.

2. Los eventos culturales, religiosos, deportivos, recreativos y de mercados transitorios o de comercialización de bienes y servicios que no tengan fines lucrativos.

3. Las ventas informales ambulantes por parte de personas naturales en condición de vulnerabilidad.

**ARTÍCULO 15°.** Modificar el artículo 16 del Decreto 2148 de 2015, el cual quedará así:

**“ACOMPañAMIENTO.** La Agencia para la Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Alianzas Público Privadas, realizará el acompañamiento al interesado en todas las etapas del proceso de la solicitud del aprovechamiento económico del espacio público.

El interesado en el proyecto para el aprovechamiento económico del espacio público previo a la radicación, podrá consultar sin costo a la Agencia para la Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Alianzas Público Privadas –APP-, frente a la propuesta.”

**ARTÍCULO 16°.** Modificar el artículo 18 el cual pasará a ser el Artículo 17 del Decreto 2148 de 2015 y quedará así:

**“SOLICITUD PARA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL Y TRANSITORIO DEL ESPACIO PÚBLICO.**

Para adelantar esta solicitud, se deberá presentar un proyecto de ocupación que contemple los aspectos físicos, técnicos, sociales, jurídicos, económicos, entre otros y en todo caso, con especial énfasis, en la sostenibilidad ambiental y la puesta en valor del paisaje urbano y el patrimonio.

El análisis del proyecto de ocupación, permite conceder el aprovechamiento económico del espacio público de forma temporal o transitoria, sin que con ello, se llegare a afectar el interés colectivo a cambio de una retribución económica, en dinero o en especie, a favor de la Administración Municipal.

En caso de presentarse más de una solicitud para la utilización de un mismo espacio público, el Comité Técnico procederá a autorizar aquella que genere menos impacto sobre el espacio público, acorde a las metodologías para la valoración establecidas por esta reglamentación; en caso de paridad

en la valoración, se autorizará la solicitud que se haya radicado primero.

**Para resolver las solicitudes según la forma, se tendrán en cuenta los siguientes términos:**

#### **A. PARA LA FORMA TEMPORAL:**

El interesado radicará la solicitud, la cual será estudiada y resuelta en un plazo no menor a cuarenta y cinco días (45) hábiles, previa verificación del cumplimiento de requisitos de orden municipal, departamental y nacional, que le sean aplicables según el tipo de proyecto para tal fin.

#### **B. PARA LA FORMA TRANSITORIA:**

El interesado radicará la solicitud, la cual será estudiada y resuelta en un plazo no mayor a quince días (15) hábiles, previa verificación del cumplimiento de requisitos de orden municipal, departamental y nacional, que le sean aplicables según el tipo de proyecto para tal fin.

**Parágrafo 1:** La recepción y estudio de las solicitudes de aprovechamiento económico del espacio público temporales por término superior a un año, no alterarán la forma de aprobación del aprovechamiento establecida por este Decreto.

**Parágrafo 2:** Sin perjuicio de lo consignado en el presente decreto, en el Manual del Espacio Público y en el Plan de Ordenamiento Territorial y demás normas complementarias, para efectos de la selección de las ventas informales estacionarias y semi-estacionarias (persona y tipología de venta), se acogerán las determinantes establecidas por la Subsecretaría de Espacio Público de la Secretaría de Seguridad y Convivencia del Municipio de Medellín.

**ARTÍCULO 17°.** Modificar el artículo 17 el cual pasará a ser el Artículo 18 del Decreto 2148 de 2015 y quedará así:

**“VIABILIDAD TÉCNICA PARA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO.** La Agencia del Paisaje, el Patrimonio y las Alianzas Público Privadas –APP-, previo al otorgamiento de la autorización o permiso excepcional y/o contrato, emitirá concepto de viabilidad técnica, jurídica y financiera del proyecto respectivo, el cual se enviará a la Subsecretaría de Espacio Público para que emita la resolución motivada contra la cual procede el recurso de reposición.

**ARTÍCULO 18°.** Modificar el artículo 19 del Decreto 2148 de 2015, el cual quedará así:

**“PERMISO EXCEPCIONAL O AUTORIZACIÓN DE LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO ECONOMICO DEL ESPACIO PÚBLICO.** La Subsecretaría de Espacio Público otorgará el permiso excepcional o autorización de ocupación del espacio público, conforme a la Ley 1801 de 2016 -Código Nacional de Policía y Convivencia, artículos 151 y 153 respectivamente.

Cuando esta ocupación implique la intervención del mismo deberá expedirse licencia de intervención y ocupación del espacio público, por parte del Departamento Administrativo de Planeación, o la entidad que haga sus veces según el Decreto Nacional 1077 de 2015 y el Decreto Municipal 2109 de 2015 o la norma que la modifique, complementemente o sustituya.

La persona natural o jurídica que desee realizar aprovechamiento económico del espacio público de propiedad privada, deberá contar con autorización escrita del propietario o del poseedor debidamente acreditado, salvo que en el solicitante se reúnan ambas calidades. En los casos en que la propiedad se encuentre sometida al régimen de propiedad horizontal, será requisito contar con el permiso de la copropiedad en los términos de la Ley 675 de 2011 o la norma que lo complementa, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO 19°.** Modificar el artículo 20 del Decreto 2148 de 2015, el cual quedará así:

**CONTRATO DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO.** Para el caso de aprovechamiento económico temporal se suscribirá el respectivo contrato, de conformidad con lo dispuesto en las normas contractuales vigentes y las demás que las modifiquen, complementen o sustituyan. En los contratos o convenios se determinará a cargo de quien estará la supervisión o interventoría.

Estos actos serán suscritos por la Secretaría de Seguridad y Convivencia.

**ARTÍCULO 20°.** Modificar el artículo 21 del Decreto 2148 de 2015, el cual quedará así:

**AUTORIZACIÓN O PERMISO EXCEPCIONAL PARA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO.** Para los casos de aprovechamiento económico transitorio, se expedirá la respectiva autorización o permiso excepcional mediante acto administrativo motivado.

Estos actos serán suscritos por la Subsecretaría del Espacio Público de la Secretaría de Seguridad y Convivencia.

**ARTÍCULO 21°.** Modificar el artículo 23 del Decreto 2148 de 2015, el cual quedará así:

**“EXPEDICIÓN DE DOCUMENTO DE COBRO.** La Subsecretaría del Espacio Público de la Secretaría de Seguridad y Convivencia, expedirá el documento de cobro de acuerdo con la retribución respectiva, los parámetros presupuestales y contables del Municipio de Medellín y bajo el sistema SAP.

Para el caso de aprovechamiento económico temporal, la expedición del documento de cobro será los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, con fecha límite de pago del penúltimo día hábil del mes. En el aprovechamiento económico temporal superior a un año, el contrato establecerá la forma de pago.

En las actividades transitorias la facturación y el pago del aprovechamiento económico del espacio público, se realizará de manera anticipada.

Previo al otorgamiento de la viabilidad técnica, financiera y jurídica del proyecto de ocupación para cualquier forma de aprovechamiento económico del espacio público, se deberá verificar que el solicitante se encuentre a paz y salvo por aprovechamientos anteriores. Validado lo anterior, se expedirá el documento de cobro para la realización del pago conforme lo determine la Administración Municipal.”

**ARTÍCULO 22°.** Modificar el artículo 24 del Decreto 2148 de 2015, el cual quedará así:

**INTERESES POR MORA.** Los intereses de mora por concepto de aprovechamiento económico temporal del espacio público se liquidan a una tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico de la deuda actualizada al IPC, de conformidad con el numeral 8, del artículo 4 de la Ley 80 de 1993, o la norma que la modifique, complementemente o sustituya.

Sin perjuicio de la sanción establecida en el Código Nacional de Policía y Convivencia, aquellas ocupaciones transitorias que no hayan sido debidamente formalizadas, generarán la retribución por el aprovechamiento económico transitorio del espacio público más los intereses de mora aquí establecidos.

**ARTÍCULO 23°.** Modificar el título del artículo 25 del Decreto 2148 de 2015, el cual quedará así:

**“CONFORMACIÓN DE LA COMISION INTERSECTORIAL ASESORA DEL ESPACIO PÚBLICO.** Confórmese la Comisión Intersectorial Asesora del Espacio Público, que será la instancia encargada de manera general, de conocer, analizar, conceptuar, viabilizar y gestionar las propuestas de intervención, administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público ya sean de iniciativa pública o privada.

Las acciones derivadas de la Comisión deberán apuntar al conjunto de programas establecidos en el Acuerdo 48 de 2014 - Plan de Ordenamiento Territorial de Medellín, sus instrumentos complementarios y en los demás planes que para el Espacio Público se establezcan.”

**ARTÍCULO 24°.** Modificar el artículo 26 del Decreto 2148 de 2015, el cual quedará así:

**“INTEGRANTES.** La Comisión Intersectorial Asesora del Espacio Público estará integrada de manera permanente por:

1. El Director(a) General de la Agencia para la Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Alianzas Público Privadas – APP, o su delegado, quien la presidirá.

2. El Director(a) del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, o su delegado.

3. El Secretario(a) de Hacienda, o su delegado.
  4. El Secretario(a) de Medio Ambiente, o su delegado.
  5. El Secretario(a) de Seguridad y Convivencia, o su delegado.
  6. El Secretario(a) de Infraestructura Física, o su delegado.
- El Secretario(a) de Suministros y Servicios, o su delegado.
- Serán invitados permanentes a la Comisión:
5. El Secretario(a) de Desarrollo Económico o su delegado.
  6. El Secretario(a) de Movilidad o su delegado.
  7. El Secretario(a) de Salud o su delegado.

Se podrán invitar ocasionalmente las instituciones o entidades públicas o privadas según los temas o proyectos a analizar que la Comisión requiera.”

**ARTÍCULO 25°.** Modificar el artículo 27 del Decreto 2148 de 2015 en su enunciado y numeral 6°, el cual quedará así:

**“FUNCIONES.** La Comisión Intersectorial Asesora del Espacio Público tendrá las funciones de analizar, conceptuar, avalar y emitir recomendaciones, sobre:

6. La priorización de proyectos para la cualificación y sostenibilidad del espacio público que será presentada ante el Consejo de Direccionamiento Estratégico del Plan de Ordenamiento Territorial, para la orientación de los recursos provenientes de todas las modalidades de aprovechamiento económico del espacio público.

**ARTÍCULO 26°.** Modificar el artículo 28 del Decreto 2148 de 2015, el cual quedará así:

**“REUNIONES DE LA COMISIÓN INTERSECTORIAL ASESORA DEL ESPACIO PÚBLICO.** El Director(a) de la Agencia para la Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Alianzas Publico Privadas –APP-, convocará a reuniones cuando lo considere necesario con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles y deberá ir acompañada de un resumen ejecutivo de las propuestas que serán analizadas en la reunión.

Las conclusiones y decisiones de la Comisión, se asentarán en un acta de recomendación al presidente. Para la deliberación y generación de recomendaciones, deberá verificarse la asistencia de al menos la mitad más uno de los integrantes permanentes de la Comisión. Cuando la decisión deba tomarse de manera virtual se requerirá de la manifestación expresa y escrita de la mitad más uno de los miembros permanentes según el plazo determinado en la citación. El Secretario de la Comisión podrá ser alguno de los Subdirectores de la Agencia para la Gestión del Paisaje,

el Patrimonio y de las Alianzas Publico Privadas –APP-, o su delegado.”

**ARTÍCULO 27°.** Modificar el artículo 29 del Decreto 2148 de 2015, el cual quedará así:

**“COMITÉ TÉCNICO DE LA COMISIÓN INTERSECTORIAL ASESORA DEL ESPACIO PÚBLICO.** Confórmese el Comité Técnico el cual estará integrado por un equipo técnico, jurídico y financiero designado por la Agencia para la Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Alianzas Público Privadas –APP- y demás entidades y dependencias de la Administración Municipal que se requieran, de acuerdo al alcance de los proyectos de administración, mantenimiento, ocupación e intervención para el aprovechamiento económico del espacio público.

Se reunirá cuando lo estime pertinente y deberá presentar ante la Comisión Intersectorial Asesora del Espacio Público, las propuestas y proyectos con sus respectivos insumos técnicos, jurídicos, socio-económico y financieros, cuando el proyecto así lo requiera.

Este Comité tendrá las siguientes funciones:

1. Analizar, gestionar y viabilizar las solicitudes de administración, mantenimiento, ocupación e intervención para el aprovechamiento económico del espacio público.
2. Proyectar el informe que se presentará a la Comisión Intersectorial de Asesora del Espacio Público.
3. Elaborar los insumos que requieran ser presentados ante el Consejo de Direccionamiento Estratégico del Plan de Ordenamiento Territorial, relacionados a la priorización de proyectos de cualificación y sostenibilidad del espacio público y de direccionamiento hacia dichos proyectos, de los recursos provenientes de todas las modalidades de aprovechamiento económico del espacio público.
4. Definir los criterios para la selección de solicitudes de aprovechamiento Económico temporal que superen un año y hasta por diez.”

**ARTÍCULO 28°.** Modificar el artículo 31 del Decreto 2148 de 2015, el cual quedará así:

**“ASPECTOS GENERALES PARA LA IMPLEMENTACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO Y APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO:**

1. Programa de Creación y Actualización de la Plataforma Tecnológica y de la respectiva geo-data-base, para la gestión y administración del aprovechamiento económico del espacio público del Municipio de Medellín. Se deberá crear e implementar la Geo Data base para el manejo del aprovechamiento económico del espacio público

acorde con los análisis y diagnósticos que para tal fin se realicen.

La creación de la geodatabase se realizará en una mesa de trabajo conjunta liderada y convocada por la Agencia para la Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Alianzas Público Privadas, en la que además participará la Secretaría de Seguridad y Convivencia, la Secretaría de Gestión y Control Territorial, Departamento Administrativo de Planeación, Secretaría de Suministros y Servicios, Secretaría de Desarrollo Económico, entre otras dependencias y entidades que se requieran.

La Secretaría de Seguridad y Convivencia, la Secretaría de Suministros y Servicios, el INDER, la Secretaría de Cultura, Metro de Medellín, entre otros, que han tenido contratos o han otorgado permisos para la realización de actividades que impliquen el aprovechamiento económico del espacio público, actualizarán y unificarán sus respectivas bases de datos para ser entregadas a la mesa conjunta, acorde a los criterios de la arquitectura de datos establecidos por ésta.

2. Programa de reubicación de venteros informales regulados de la ciudad de Medellín. La cual tendrá lugar en los siguientes casos:

- Por reubicación en Centros Comerciales Populares existentes como lo son el Bulevar Artesanal a Cielo Abierto San Antonio, Centro Comercial a Cielo Abierto Tejelo, Bazar de los Puentes Plataforma C, Libro y la Cultura, el Pescado y la Cosecha, Los Bolsos, Juanambú, Bolívar Prado, Medellín, Quincalla 1 y 2, así como en los que la Administración Municipal llegare a crear.
- Reubicación fuera del centro de la ciudad, cerca al domicilio del ventero, en aras de mejorar su calidad de vida y la de su familia.
- Reubicación por proyectos, obras públicas y privadas.
- Reubicación por problemas de orden público.
- Reubicación por eventos de ciudad.
- Reubicaciones priorizadas por Presupuesto Participativo.
- Reubicación por recuperación del espacio público.
- Reubicación por orden de autoridad judicial.

2.1 Procedimiento para la reubicación. En caso de proceder la reubicación, sea esta transitoria o definitiva, se analizarán las condiciones espaciales, sociales y económicas concernientes a la reubicación, propendiendo que la misma se realice en condiciones similares o mejores a aquellas en las que el ventero se encontraba antes de la intervención.

En desarrollo de lo anterior, el procedimiento para la reubicación tendrá los siguientes componentes:

a) Diagnóstico de la situación: Se determinarán las razones de la reubicación y para ello se realizará un diagnóstico de las dinámicas y elementos característicos del sector a intervenir, que incluirá pero no se limitará, según el caso, a la identificación geográfica; la revisión de aspectos por los cuales se hace necesaria la reubicación (obra o situación específica); el diagnóstico de actores que intervienen en el espacio público; la identificación de líderes, asociaciones y vecinos del sector; y la identificación de aspectos de seguridad.

b) Identificación de la población intervenida: Se identificará la situación de los venteros que serán reubicados, por medio de una revisión de las bases de datos que se encuentren a disposición de la entidad o dependencia encargada de regular las ventas informales, con el fin de verificar el historial y las condiciones específicas del ventero, al igual que se verificará su situación socioeconómica y sus condiciones de vulnerabilidad.

c) Verificación de condiciones de reubicación en territorio: El personal designado por la entidad o dependencia responsable de coordinar las reubicaciones, se desplazará para realizar la verificación visual y registro de las condiciones de los posibles lugares que cumplan con los requisitos para llevar a cabo la reubicación del ventero informal.

Una vez recopilada la información necesaria, se determinará la forma de realizar la reubicación del ventero informal regulado, analizando las condiciones geográficas, sociales y económicas que permitan verificar que el punto de reubicación ofrece similares o mejores condiciones a las que tenía el ventero con anterioridad a la intervención.

d) Reubicación de ventero informal regulado. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos existentes, se llevará a cabo el traslado del ventero según las condiciones que se hayan estipulado a lo largo del proceso, efectuando los ajustes administrativos y contractuales a que haya lugar.

**ARTÍCULO 29°.** Modificar el artículo 32 del Decreto 2148 de 2015, el cual quedará así:

**“DISPOSICIONES FINALES.** La Administración Municipal y las entidades responsables del instrumento, propenderán por la creación y/o actualización de la plataforma tecnológica y de la respectiva Geo Data base para la Gestión y Administración del Aprovechamiento Económico del Espacio Público del Municipio de Medellín.

Igualmente, será necesario el fortalecimiento institucional tanto de la Agencia para la Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Alianzas Público Privadas-Agencia –APP-, como de los demás entidades y dependencias involucradas en el

proceso de aplicación del instrumento de aprovechamiento económico del espacio público, así como la realización de las actividades necesarias para su óptima operatividad y la formulación de programas y proyectos que deben ser incorporados al respectivo Plan de Desarrollo y planes de acción de las dependencias respectivas.

La Agencia para la Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Alianzas Público Privadas –APP-, deberá establecer una estrategia para el aprovechamiento económico del espacio público, en la que se contemplen áreas o zonas de la ciudad para la implementación gradual del presente Decreto.

Todos los proyectos nuevos públicos y privados que generen y cualifiquen espacio público, deberán incorporar áreas y amoblamiento urbano para el aprovechamiento económico del espacio público, en coherencia con lo determinado en el POT, el Manual de Espacio Público, el presente decreto y el manual que se adopte. Las áreas y el amoblamiento urbano deberán estar consignados, nombrados y acotados en los planos urbanísticos y de detalle que se presenten al DAP, para el otorgamiento de las licencias de intervención del espacio público.

**ARTÍCULO 30. Adicionar el artículo 33A al Decreto 2148 de 2015, el cual quedará así:**

**“SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.** Para cada una de las modalidades de aprovechamiento económico del espacio público, que posteriormente se definan, la Secretaría de Hacienda dará apertura a una o varias cuentas bancarias, subcuentas, códigos de asignación presupuestal de ingreso y gasto, fondos anuales de asignación presupuestal y/o demás insumos administrativos requeridos para el seguimiento y evaluación de los correspondientes recursos recaudados por este concepto”.

**ARTÍCULO 31°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** El presente Decreto rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Deroga el artículo 3, e integra en uno solo los artículos 9 y 10, derogando el artículo 10 del Decreto Municipal 2148 de 2015.

Modifica los artículos 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31 y 32. Se adicionan los artículos 6A, 14A y 33A. Las demás disposiciones del Decreto 2148 de 2015 no modificadas expresamente en el presente acto administrativo continúan vigentes.

**Publíquese y cúmplase,**

**FEDERICO GUTIÉRREZ ZULUAGA**

Alcalde

**ANA CATHALINA OCHOA YEPES**

Directora

Departamento Administrativo de Planeación